

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No. 110013103021-2020-00339-00

Se reconoce personería para actuar al Dr. GERMAN MAURICIO DIAZ MONCADA como apoderado de la demandada, en la forma, términos y para los fines del memorial poder que obra a folio 13 del archivo 018 del expediente digital.

Se ordena tener por agregados a la carpeta correspondiente al expediente digital con el radicado de la referencia, los archivos que contienen el recurso en contra del mandamiento de pago, el pronunciamiento del actor frente al recurso, la notificación electrónica de la demandada, la respuesta de Supernotariado y registro y oficio recibido de la Fiscalía General de la Nación.

Para los fines legales pertinentes, en conocimiento lo consignado en los informes secretariales que obran en los archivos 022 y 032.

Téngase en cuenta que la demandada MARTHA LUCIA CARVALHO QUIGUA fue notificada bajo el imperio del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico marthalucia.carvalho@gmail.com, el día 7 de diciembre de 2021, el cual fue abierto el 9 de diciembre de 2021; correo que incluía los anexos de ley, contrario a lo afirmado por el recurrente, sin que sea de recibo los argumentos expuestos por el inconforme al respecto sobre la fecha en que fueron remitidos al togado, pues para el 27 de enero de 2022, ya habían fenecido los términos pertinentes.

Por lo tanto, la aquí demandada señora MARTHA LUCIA CARVALHO QUIGUA quedo notificada personalmente el día 10 de diciembre de 2021, tal y como reza el artículo 8 del referido decreto, **habiendo vencido en silencio los términos de ley con que contaba para interponer recursos y contestar la demanda.**

Prueba de ello, obra en el archivo 023 en donde se anexo la constancia de la notificación de la demandada mediante correo electrónico. Igualmente, en el archivo 024 se anexo la constancia de la apertura del mensaje electrónico (ver recortes).

 martes 7/12/2021 1:24 p. m.
Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>
Notificación mandamiento ejecutivo 2020-0339
Para 'marthalucia.carvalho@gmail.com.rpost.biz'
CC Catalina Lobera

 PHR-B801432_V_1_De...
6 MB



El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura.

Categorías	Detalles del Mensaje
Asunto del mensaje:	Notificación mandamiento ejecutivo 2020-0339
Para:	<marthalucia.carvalho@gmail.com>
Hora de Envío:	07/12/2021 06:25:06 PM (UTC), 07/12/2021 01:25:06 PM (UTC -05:00) (Local)
Hora de Apertura:	09/12/2021 11:00:42 PM (UTC), 09/12/2021 06:00:42 PM (UTC -05:00) (Local)
Número de Guía::	7632CC706CD75C0CF417C6AF6920AB192111E4F
ID de Network:	<77502550ba3f4e08b02df3d2e1a6ec2e@phrlegal.com>
Código del cliente:	

En consecuencia, del trámite de notificación adelantado, pese a que la Secretaria del Despacho había informado que no se había allegado ningún soporte al respecto (a.022), se desprende claramente que el recurso de reposición que se impetrara en contra del mandamiento de pago y que allegara a este Despacho el 3

de febrero de 2022 fue extemporáneo, motivo por el cual esta falladora no se pronunciará frente al mismo.

De ahí que resulte improcedente la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada MARTHA LUCIA CARVALHO QUIGUA, por cuanto ya se encuentra notificada personalmente en los términos del Decreto 806 de 2020.

Se relleva que dentro del expediente se verifico la diligencia de notificación en el correo personal que se indicara en su momento por la demandada, sin que exista prueba dentro del plenario que se haya informado a la contraparte que la notificación judicial debía verificarse en un correo diferente, esto es, el que actualmente usa para sus relaciones de tipo laboral.

Téngase en cuenta que obra a folio 5 del archivo 0026 la constancia de la no comparecencia de la demandada ante el Notario 16 del círculo de Bogotá, para efectos de la firma de la escritura correspondiente y que fuera ordenada en el mandamiento ejecutivo.

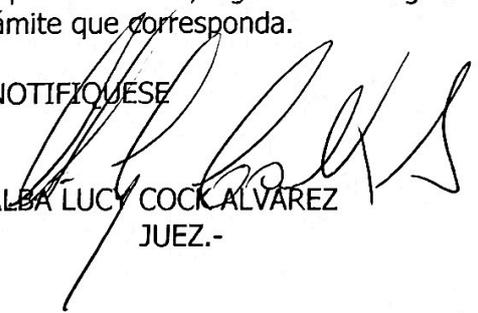
En conocimiento de la parte actora el contenido del oficio No. 18641 recibido de la FISCALIA 74 ESPECIALIZADA, en donde actualmente se encuentra cursando la denuncia por FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO elevada por la aquí demandada.

Dado el objeto de la inspección que efectuará la Fiscalía sobre los documentos base del recaudo y que se anunciara en el oficio que se agregó a las diligencias, se requiere a la parte actora para que allegue a la Secretaria, los originales de los documentos correspondientes a las promesas de compraventa que originaron el presente asunto; lo anterior en el término de tres (3) días. Secretaria proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

A efectos de que se verifique la inspección del expediente, se dispone que la Secretaria proceda a enviar y dejar a disposición de dicha oficina judicial, el link que corresponde a la carpeta del expediente digital. Comuníquese lo aquí dispuesto a través del correo institucional de lenardo.hidalgo@fiscalia.gov.co técnico investigador I - Equipo de Delitos Contra la Fe Pública y el Orden Económico.

Oportunamente, ingresen las diligencias al Despacho con el fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC-2020-0339